



(Propuesta de estatutos elaborada por el Colectivo)

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA (SNITSC)

ESTATUTOS

Ciudad de México, febrero, 2016

INDICE

	PAG.
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	3
CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN	4
CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE MIEMBROS DEL SINDICATO	6
CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS	7
CAPITULO IV MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y/O SANCIONES DISCIPLINARIAS	8
CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA SINDICAL	12
CAPITULO VI DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES.	29
CAPITULO VII DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y DURACIÓN	32
CAPITULO VIII BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO	37
TRANSITORIOS	

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

México es un país pluricultural **que** ha sido ejemplo en el fortalecimiento y creación de instituciones dedicadas a la educación y formación integral del individuo, por lo **tanto como trabajadores en el campo educativo-cultural, consideramos un deber**, salvaguardarlas. La política cultural del gobierno mexicano debe basarse en la realidad social e histórica de nuestro país y responsabilizarse de proporcionar a la población (sociedad) el acceso a los bienes y servicios educativos-culturales (educación artística, acceso a museos y actividades culturales, etc.), así como, garantizar la libertad de expresión, el respeto a la identidad multicultural nacional, y el libre acceso a la información, para ello, debe conservarse y ampliarse la infraestructura educativa (escuelas, bibliotecas, zonas arqueológicas, monumentos históricos, obra artística), las telecomunicaciones y los medios informativos bajo la responsabilidad del Estado Mexicano. Los integrantes de esta organización sindical colectiva, retomamos la lucha en la defensa del patrimonio cultural nacional y manifestamos nuestro compromiso con los siguientes principios:

1. La defensa del patrimonio cultural (**tangible e intangible**) y natural de la nación y su carácter público.
2. Reconocimiento de los documentos rectores de la ONU y la UNESCO firmados por México (fortalecimiento de la legislación respectiva bajo el concepto humanístico de derechos culturales)
3. Luchar por fortalecer a las instituciones de educación y cultura fundamentadas en la ley, y por preservar su autonomía técnica y de gestión, su existencia y perfeccionamiento en la permanencia de los bienes educativos y culturales.
4. Reafirmamos la vocación democrática de las delegaciones sindicales participantes, vinculando las luchas y actividades de los trabajadores del Sector educativo-Cultural, con otros sectores sociales con el firme compromiso de alcanzar un estado de justicia social.
5. Defendemos una práctica orientada, por el respeto a los principios de ética profesional y de libertad de conciencia, que contribuya a la formación educativa y cultural de todos los habitantes, afirmando y defendiendo el ejercicio a la auténtica libertad de expresión y el derecho a la información.
6. **Fortalecer la educación artística y su difusión, estableciendo como meta su inserción en el sistema educativo nacional.**

Principios básicos de la democracia sindical

1. **Autonomía de Gestión.** Perspectiva orgánica y de acción, con la capacidad de definir sus propias características, elaborar sus estatutos, elegir a los cuadros representativos, fijar los objetivos inmediatos y los de más largo plazo, decidir las medidas a emplear y ejecutarlas sin ninguna interferencia de

otra organización y la independencia económica del sindicato, requisito indispensable para que los anteriores aspectos sean efectivos.

2. **Independencia de actuación.** Mantener y defender su absoluta independencia frente a cualquier injerencia o control de otras delegaciones u organizaciones, ya que este Sindicato ni depende ni dependerá, ni actuará bajo los criterios, ni del Estado, ni de partidos, ni de ninguna otra institución de cualquier tipo. Solo depende y actuará por mandato de sus afiliados.
3. **Horizontalidad.** Las decisiones y las acciones de lucha se deciden en asamblea, entre todos los afiliados. No hay jefes ni dirigentes y los cargos son elegidos por la asamblea y depuestos por esta si así se decide.. Estos cargos representan a la asamblea, no pueden tomar decisiones por su cuenta. Solidaridad, fraternidad y apoyo mutuo son sus pilares
4. **Revocación de mandato.** La revocatoria del mandato es un derecho de los trabajadores, por medio del cual pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un representante sindical, debe ser un instrumento de control y un mecanismo de democracia directa.
5. **Transparencia.** Los trabajadores tienen derecho a elegir democráticamente a sus representantes mediante el voto libre, individual y secreto, así como decidir voluntaria y libremente sobre su incorporación o no al sindicato, a saber qué destino tienen las cuotas que pagan y a participar de las decisiones que se toman en su administración. Los trabajadores también deben tener derecho, cuando lo soliciten, a acceder a las cuentas del sindicato.
6. **Rendición de Cuentas.** Los representantes a todos sus niveles deben rendir cuenta detallada de la administración del patrimonio sindical a los afiliados al sindicato. Esta obligación no es dispensable, está contenida en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.



CAPÍTULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

ARTÍCULO 1

CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 365 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, de aplicación supletoria, Y CON EL ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA XXXXXX, SE CREA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA, SU CONMEMORACIÓN SERÁ EL XXXXXX INMEDIATO A LA FECHA DE CONSTITUCIÓN. SUS SIGLAS SON SNITSC Y SU LEMA SERÁ:

“SIN LIBERTAD, NO HAY CULTURA, Y SIN CULTURA, NO HAY FUTURO”

ARTÍCULO 2

EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA es una organización que se integra con todos los trabajadores y trabajadoras que laboren para la Secretaría de Cultura del gobierno federal que así lo deseen, **siempre y cuando** no desempeñen funciones de confianza, independientemente de la duración de su relación laboral.

ARTÍCULO 3

El domicilio legal del Sindicato será el ubicado en: XXX ; sin perjuicio de que pudiera establecer otro domicilio en cualquiera de las entidades federativas.

ARTÍCULO 4

La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelto conforme a las finalidades de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5

EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA tiene como objetivos:

1. **Fortalecer la materia de trabajo que conlleva a la mejora laboral de los trabajadores.**
2. Realizar las acciones necesarias, para hacer efectivos los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de las diferentes instituciones y homologar e incrementar las prerrogativas que las diversas leyes, disposiciones y convenios les otorguen.
3. Fomentar la educación sindical de los trabajadores de la Secretaría de Cultura Federal
4. Defender la autonomía de las instituciones de educación-cultura, y luchar por la democratización de la enseñanza. **Así como el fortalecimiento y la ampliación de los derechos humanos en la materia.**
5. Realizar todas las acciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo y las leyes aplicables, garanticen la formación técnica y superación profesional de los trabajadores de la Secretaría de Cultura Federal.



6. Establecer relaciones con todos los sindicatos independientes, democráticos, así como, con todos los movimientos populares del país e intercambiar experiencias.

ARTICULO 6

Para el **óptimo** cumplimiento de sus fines, el Sindicato adopta la forma democrática y, su organización y funcionamiento se determinarán **con base en** las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7

EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA se constituye en términos del artículo **68*** de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 8

Para los efectos de este ordenamiento se denominará:

- a) ESTATUTOS: A los estatutos del SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA
- b) SINDICATO: AL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA
- c) TRABAJADORES: A **las y los Trabajadores** que prestan sus servicios como **personal** de base a la Secretaría de Cultura del gobierno federal
- d) **LFTSE**: A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- e) ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- f) LEY DEL ISSSTE: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- g) **TFCA**: Al Tribunal **Federal** de Conciliación y Arbitraje;
- h) CGT: A las Condiciones Generales de Trabajo y;
- i) Las demás Instituciones, disposiciones y autoridades que se invoque se les denominará por su propio nombre.

ARTÍCULO 9

Todos los acuerdos derivados de estos Estatutos y la **LFTSE** serán de cumplimiento obligatorio para todos los agremiados del Sindicato.

ARTÍCULO 10

En el seno del Sindicato, todos sus agremiados sin distinción alguna gozarán de los mismos derechos al cumplir con las disposiciones estatutarias, de tal manera que quienes no cumplan con sus obligaciones gremiales no podrán reclamar los derechos que de estos Estatutos emanan.

CAPÍTULO II

De las condiciones de admisión de miembros del Sindicato

ARTÍCULO 11

Para el ingreso al Sindicato, no se hará distinción alguna en razón de sexo, raza, nacionalidad, preferencias sexuales, capacidades diferentes, ideas políticas o religiosas, sobre la base de respeto **a** los principios democráticos constitucionales **y los derechos humanos laborales**.

ARTÍCULO 12

Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

1. Ser trabajador activo al servicio de la Secretaria de Cultura Federal
2. Ser mayor de dieciséis años
3. No tener ningún impedimento legal para asociarse
4. No ser representante del patrón ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleado de confianza a que se refieren los artículos **9*, 11*, 183*** y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 13.

1. Se consideran agremiados **al** Sindicato: Los que soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato, de conformidad con las normas contenidas en los presentes Estatutos.
2. Todos los trabajadores actualmente de base: académicos (docentes e investigadores), administrativos, técnicos, manuales, **profesionistas y artistas**, de la Secretaría de Cultura, cualquiera que sea el carácter de su contratación, que lo soliciten por escrito al Comité Ejecutivo mediante la cédula correspondiente. Los trabajadores jubilados o pensionados de la Secretaria de Cultura Federal (SECULF), no perderán su calidad de afiliados al Sindicato.
3. La afiliación al Sindicato, es personal y voluntaria, cualquier afiliado podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito la voluntad de hacerlo, sin que ello afecte su situación laboral. El escrito deberá ser dirigido al **CEN con copia al CED**.

ARTÍCULO 14

Seguirán siendo miembros activos los que perteneciendo al Sindicato desempeñen una Comisión Sindical, así como aquellos que habiendo sido separados de su empleo sin causa justificada dejarán de laborar para la Secretaria de Cultura Federal y hubieran iniciado **demanda de** reinstalación ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III

Obligaciones y derechos de los y las afiliadas

Artículo 15

Son derechos de todo afiliado al Sindicato:

- a. Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos
- b. Ser representado y defendido por el Sindicato en los conflictos laborales individuales o colectivos que **le** afecten, ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales
- c. Disfrutar de todos los derechos y todas las prestaciones económicas y sociales derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo, de convenios, reglamentos y de los presentes Estatutos
- d. Presentar por escrito a los órganos de deliberación y resolución del Sindicato y a las comisiones de trabajo existentes iniciativas que tiendan a la superación de los trabajadores y del Sindicato
- e. Exponer y defender libremente sus ideas y difundirlas en las diferentes publicaciones del Sindicato
- f. Exigir a los diferentes órganos sindicales y a las comisiones de trabajo el correcto desempeño de sus funciones y solicitar los informes que considere convenientes.
- g. Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades observadas en el desempeño de las funciones de sus representantes y del Sindicato en general; así como las violaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a los presentes Estatutos
- h. Nombrar defensor o defenderse por sí mismo cuando hayan de ser juzgados por el órgano sindical correspondiente
- i. Solicitar a cualquiera de los órganos de deliberación y resolución del Sindicato las auditorías que se consideren convenientes, **invocando los principios de transparencia y rendición de cuentas, con el fin** de garantizar el derecho a la información, así como de integrarse al trabajo de las comisiones que para el efecto se determinen.

Artículo 16

Son obligaciones de todo afiliado al Sindicato:

- a. Aportar sus cuotas ordinarias **y extraordinarias** que le serán descontadas por la dependencia donde labora directamente de su cheque quincenal. En caso de que no le sea aplicado el descuento correspondiente en cualquier quincena, deberá dar aviso al Sindicato para que se realice el trámite necesario. Quedan exentos de esta obligación, los trabajadores jubilados o pensionados, conforme al Artículo 13 del presente Estatuto.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, las decisiones y los acuerdos de los diferentes órganos sindicales
- c. Aportar su cooperación intelectual y material para el logro de los objetivos del Sindicato y promover su consolidación
- d. Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos sindicales, así como a los actos en que participe o promueva el propio Sindicato.
- e. Tratar todos sus asuntos laborales a través de los órganos sindicales y conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y en los presentes Estatutos

- f. Desempeñar con eficacia y lealtad los cargos y comisiones que le sean conferidos y rendir de acuerdo a los presentes Estatutos, los informes que le sean solicitados
- g. Cooperar con los diferentes órganos sindicales; así como, facilitar el cumplimiento de **las tareas encomendadas**.
- h. Dar aviso por escrito al Sindicato cuando se suspenda unilateralmente por la dependencia el descuento de las cuotas sindicales.
- i. Contribuir al fortalecimiento interno y externo del Sindicato participando activamente en las labores y actos del mismo, denunciando cualquier violación a los presentes Estatutos, y/o a las Condiciones Generales de Trabajo.
- j. No afiliarse a otra organización sindical o asociación gremial, contraria a los principios, objetivos e intereses del Sindicato, dentro de la Secretaría de Cultura.

CAPÍTULO IV

Motivos y procedimientos de expulsión y sanciones disciplinarias.

Artículo 17

Para decidir respecto a cualquiera de las sanciones marcadas en los presentes Estatutos, previamente se oirá la defensa del trabajador acusado, en el entendido de que si es citado y no comparece ante la CAVEF o el órgano sindical que lo convoque, se resolverá con la información y datos que se tengan **por escrito y con nombre y firma autógrafa, ordenado en un expediente foliado**.

Artículo 18

El procedimiento específico a que se sujetará la CAVEF para investigar y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, estará contenido en su Reglamento Interno aprobado por el CG debiendo ser publicado a efecto de que los trabajadores tengan conocimiento del mismo.

Artículo 19

Se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias estipuladas en el artículo 20 a los órganos o integrantes del Sindicato cuando se compruebe que hubo:

- a. Violación o incumplimiento de los Estatutos.
- b. Violación o incumplimiento de los acuerdos sindicales.
- c. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones.
- d. Desarrollo de actividades contrarias al Sindicato

Artículo 20

Para preservar y fortalecer lo establecido en la Declaración de Principios, los acuerdos sindicales y obligaciones derivadas de los Estatutos, se disponen las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.

- c. Destitución del cargo sindical
- d. Suspensión temporal de los derechos sindicales
- e. Expulsión del Sindicato

Artículo 21

Son causas que ameritan amonestación verbal a cualquier afiliado al Sindicato las siguientes:

- a. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b. Incumplimiento injustificado en el desempeño de alguna comisión específica asignada por cualquiera de los órganos del Sindicato
- c. Uso de lenguaje ofensivo contra cualquier integrante del Sindicato en lo que toca a asuntos sindicales
- d. Conducta indisciplinada en cualquier acto del Sindicato

Artículo 22

Son causas que ameritan amonestación escrita a cualquier afiliado al Sindicato, la reincidencia de alguna de las causas señaladas en el artículo 20 o el incurrir en cualquiera de las siguientes:

- a. Presencia en cualquier acto del Sindicato en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no **prescritas medicamente**.
- b. Conducta indisciplinada en actos en que se lleve la representación del Sindicato
- c. Levantamiento o firma de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de integrantes del Sindicato, **que atenten contra los derechos del trabajador afectado**.
- d. Uso de lenguaje difamatorio en contra de integrantes del SNITC en lo que toca a asuntos sindicales
- e. Realización de acciones que entorpezcan el desarrollo de las actividades sindicales, **estas no incluyen actos que reivindiquen derechos sindicales**.

Artículo 23

Son causas que ameritan la destitución del cargo sindical:

- a. Incumplimiento injustificado y sistemático de las obligaciones asignadas al cargo en los Estatutos o por los acuerdos sindicales
- b. Abuso o **usurpación de funciones en cargo sindical**.
- c. Desobediencia a los acuerdos de CG, CPN, CED, AGD, **CAVEF, CAH**, según corresponda
- d. Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos asignados al cargo.
- e. Aceptación o petición de gratificaciones por realizar funciones propias del cargo
- f. Utilización en beneficio propio o de terceros, de las funciones propias del cargo
- g. Ejercicio de funciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no **prescritas medicamente**.

- h. Faltar 3 días consecutivos, o 4 no consecutivos en el término de 30 días a realizar los trabajos que le han sido asignados por el Sindicato. Las personas sancionadas en los términos de este artículo, no podrán ser electas para ningún cargo sindical durante los dos años siguientes a la fecha en que la sanción entre en vigencia.

Artículo 24

La suspensión de derechos sindicales hasta por un año a cualquiera de los afiliados al Sindicato por las siguientes causas:

- a. Utilización de la información o de asuntos sindicales contra los fines del Sindicato. En caso de ocupar algún cargo sindical, se procederá a la sustitución automática.
- b. Usurpación de funciones
- c. Dos amonestaciones escritas en el lapso de un año.
- d. Comisión de fraudes en cualquiera de los procesos de elección o de consulta interna del Sindicato. En caso de ocupar cargo sindical se procederá a la destitución automática
- e. Reincidencia en la firma o levantamiento de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de cualquier integrante del Sindicato
- f. Levantamiento o firma de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de cualquier integrante del Sindicato, cuando éstas causen perjuicio en su relación laboral.
- g. Desobediencia a los acuerdos de CG, CPN, CED, y AGDS, según corresponda.
- h. Intento de soborno.
- i. Participación en soborno comprobado. En estos casos la suspensión se aplicará tanto al que soborna como a quien acepta el soborno
- j. Ostentación como representante del Sindicato sin autorización expresa de los órganos que correspondan.
- k. Compra y venta comprobados, de una firma para recomendar algún candidato a la Bolsa de Trabajo. En este caso la persona recomendada perderá definitivamente el derecho a ingresar a la Bolsa de Trabajo o, si ya se encontrase laborando, se le aplicará la sanción contemplada en este artículo
- l. Sabotaje abierto que provoque entorpecimiento de la actividad sindical. Cuando se aplique la suspensión de derechos sindicales; el tiempo que dure contará para efectos de antigüedad sindical.

Artículo 25

Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato a cualquiera de sus afiliados las siguientes:

- a. Actos de traición, entendiéndose como tales los que se realicen en colusión con autoridades o cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que causare al Sindicato perjuicio grave.
- b. Desempeño del papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante la huelga, o incitar directa y abiertamente a que otros lo hagan

- c. Utilización del patrimonio sindical en forma indebida e intencional.
- d. Reincidencia en cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior.

Artículo 26

En tanto concluye el procedimiento de expulsión que establecen los presentes Estatutos, se aplicará la suspensión de derechos sindicales y/o la destitución del cargo.

Artículo 27

Todas las sanciones serán resueltas por la AGD a propuesta de la CAVEF, excepción hecha de los casos de expulsión definitiva de un afiliado o cuando se trate de la destitución de uno o más integrantes del CEN. En el primer caso el procedimiento se ajustará a lo previsto por el artículo 30 de los Estatutos. En el segundo caso el CPN, el CH o el CG serán las instancias facultadas para tomar una resolución. Entre otras facultades de la Asamblea Delegacional están las de conocer y resolver sobre:

- a. Destitución de un delegado sindical **o miembros del Comité Ejecutivo Delegacional.**
- b. Destitución de las CM, de los integrantes de la CAVEF y de la CAH o de integrantes de comisiones especiales
- c. Expulsión del Sindicato, misma que se hará conforme a lo establecido en el artículo 30 de los presentes Estatutos, no afectando el derecho y la capacidad de la fuente de elección para proceder a las destituciones que correspondan.

Artículo 28

Para que pueda ser aplicada una sanción a algún afiliado, la CAVEF se sujetará al procedimiento siguiente:

1. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento del asunto de que se trate, la CAVEF citará a los involucrados a una reunión donde se deberán ofrecer los argumentos por las partes.
2. En los siguientes diez días hábiles practicará las investigaciones y consultas necesarias a fin de emitir un dictamen.
3. En los siguientes cinco días hábiles a más tardar, la CAVEF deberá emitir el dictamen que corresponda, dictamen que deberá ser puesto a consideración de la Asamblea Delegacional respectiva, que para tal efecto haya sido citada previamente, instancia que deberá resolver.

Artículo 29

Cuando un afiliado, a quien se le haya aplicado una sanción, se inconforme con la decisión tomada en la Asamblea Delegacional, podrá apelar dicha sanción ante CPN, el CH o CG **en un término máximo de cinco días hábiles.**

Artículo 30. Cuando se trate de un caso que amerite expulsión del Sindicato, el procedimiento se ajustará a las siguientes normas:

- a. La AGD se reunirá para el sólo efecto de conocer la expulsión.
- b. El procedimiento de expulsión, se llevará a cabo ante la AGD correspondiente, pero el acuerdo de expulsión será decidido por los trabajadores de cada una de las Delegaciones que integren al Sindicato
- c. Al trabajador afectado le será escuchada su defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- d. La AGD conocerá tanto las pruebas que sirvan de razón para aplicar el procedimiento de expulsión, como las que ofrezca el afectado.
- e. Los trabajadores no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito.
- f. La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de afiliados **a la Delegación Sindical**.
- g. La expulsión sólo podrá decretarse para los casos expresamente consignados en los presentes Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Artículo 31

Las sanciones o faltas no comprendidas en este capítulo serán resueltas por el CPN a propuesta de la CAVEF.

CAPÍTULO V

De la estructura organizativa sindical

Artículo 32

Todos los representantes del Sindicato, cualquiera que sea su nivel de representación o dirección, serán responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

Artículo 33

El Sindicato establecerá **unidades de base** denominadas Delegaciones Sindicales, mismas que se crean de acuerdo a las unidades académicas y administrativas que constituyen la Secretaría de Cultura; que inicialmente cuenta con **xxxxx** Cuando se creen nuevas Unidades en la SECULF, podrán constituirse nuevas Delegaciones Sindicales con todos los derechos y obligaciones correspondientes, situación que deberá ser ratificada en el siguiente Congreso General.

Artículo 34

Los trabajadores afiliados al Sindicato que desarrollen sus funciones al servicio de la Secretaría de Cultura Federal en centros de trabajo fuera de la Ciudad de México, pertenecerán a la Delegación Sindical correspondiente a las labores que realice el centro de trabajo **o dependencia a la que estén adscritos**.

Artículo 35

Los órganos de gobierno del Sindicato serán:

A)

Órganos de **Deliberación y Resolución**:

1. Congreso General de Delegados (CGD)
2. Consejo Político Nacional (CPN)
3. Asamblea General Nacional (AGN)
4. Asamblea General Delegacional (AGD)

B) Órganos de **Coordinación y Ejecución**

1. Consejo Ejecutivo Nacional (CEN)
2. Comité Ejecutivo Delegacional (CED)
3. Comisiones Mixtas (parte sindical) (CM)

C) Órganos Normativos

1. Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF)
2. Comisión Autónoma de Hacienda (CAH)

ORGANOS DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN

CONGRESO GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 36

El Congreso General (CGD) será el órgano de gobierno de máxima jerarquía y estará integrado por **dos delegados titulares al CGD, electos en cada una de las asambleas delegacionales**. El voto que emitan los delegados deberá ajustarse a los lineamientos que se discutan o se acuerden en asamblea general delegacional y al mandato escrito avalado con las firmas de, por lo menos la mitad más uno de los representados en los casos que así lo determinen los presentes Estatutos. En el período de elecciones de los delegados especiales al CGD se ratificarán o revocarán a los delegados titulares en turno. **El procedimiento de elección de los delegados será un procedimiento de buena fe, levantándose acta de asamblea delegacional para efecto de acreditarse ante el Congreso. En caso de controversia se repetirá la elección como lo determine la asamblea delegacional.**

Artículo 37

El CEN, el CED, la parte sindical de las comisiones mixtas, la CAVEF y la CAH deberán asistir al CGD con derecho a voz pero no a voto y podrán participar en las distintas mesas de trabajo que se establezcan según el temario del mismo.

Artículo 38. El CGD Ordinario será celebrado durante la primera quincena del mes de mayo de cada año, convocado por el CPN, por lo menos 45 días anteriores a la fecha de su realización.

Artículo 39. El CEN en los términos que señale el CPN elaborará la convocatoria para el CGD y el temario respectivo, así como el correspondiente reglamento interno. La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a. Lugar y fecha de celebración del CGD.
- b. Temario
- c. Programa de Actividades.
- d. Determinación de las mesas de trabajo que se abocarán al estudio de los asuntos planteados en el temario.

Artículo 40

La convocatoria al CGD y los informes de CEN deberán ser distribuidos por el CEN con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de realización del CGD

Artículo 41

Podrá ser convocado un Congreso General Extraordinario cuando, en sesión de CPN, lo decida la mitad más uno de los delegados integrantes del propio CPN, o mediante oficio dirigido al CEN y suscrito por la tercera parte de los afiliados. Los Congresos Generales Extraordinarios sólo se ocuparán de los puntos para los cuales fueron expresamente citados y se realizarán en un máximo de 20 días posteriores a la fecha de su convocatoria.

Artículo 42

El CGD tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

- a. La renuncia o revocación de los miembros de la parte sindical de las comisiones mixtas, de la CAVEF, de la CAH, así como de comisiones de otra índole.
- b. El informe anual del CEN.
- c. Las iniciativas de modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y los términos de la revisión salarial.
- d. Las reformas que procedan a los presentes Estatutos y a la Declaración de Principios. Los primeros se revisarán cada dos años.
- e. El presupuesto anual de ingresos y egresos y el manejo del fondo de resistencia.
- f. Las modificaciones que procedan a las cuotas ordinarias y los criterios para el establecimiento de las extraordinarias.
- g. La política general interna y externa del Sindicato
- h. La convocatoria a elecciones extraordinarias, cuando proceda la revocación del CEN conforme a los presentes Estatutos.
- i. Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato y todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su reglamento interno.
- j. La aprobación o rechazo de los dictámenes que emita la CAVEF.
- k. Emplazar a huelga cada vez que sea necesario (**LFTSE Cap. III Art. 94 y Cap. IV**)
- l. Conocer y resolver sobre el informe de las comisiones autónomas y de auditoría interna.

Artículo 43

El CGD será válido si asiste EL 100% de los delegados que deban integrarlo en los términos planteados en el artículo 40 de los presentes Estatutos. De no existir el quórum suficiente, será convocado un nuevo CGD dentro de los 30 días siguientes a la fecha original de celebración y sus acuerdos serán válidos con el 50% más uno de los delegados electos en las asambleas delegacionales. Las votaciones definitivas del CGD serán efectuadas en la asamblea plenaria, misma que recibirá las conclusiones de las mesas de trabajo y sus decisiones serán tomadas por la mitad más uno del voto directo de los delegados.

Artículo 44

El CGD será presidido por tres miembros del CEN y tres del CPN, mismos que serán elegidos al inicio del CGD.

Artículo 45

Cualquier miembro del Sindicato podrá asistir al CGD con derecho a voz, en los términos planteados en su Reglamento Interno. Asimismo, podrán ser invitados delegados honorarios de organizaciones democráticas e independientes.

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Artículo 46

Entre Congreso y Congreso, el CPN será el órgano máximo de **organización y vigilancia de las acciones conjuntas** del Sindicato, dado que es la instancia donde están debidamente representados todos los trabajadores afiliados al Sindicato. El CPN deberá realizar su actividad dentro del marco de la política general definida por el CGD y adoptará sus decisiones **por consenso**, sobre la base de la discusión de los acuerdos de sus representados y de las distintas instancias de organización sindical.

Artículo 47. EL CPN se integra **con el Secretario General o su suplente de los CED**, los cuales deberán ser portadores del acuerdo de sus representados. Dicho acuerdo será expresado mediante mandato escrito y avalado con las firmas de la mitad más uno del total de los trabajadores integrantes de la delegación sindical.

Artículo 48

El CPN sesionará en pleno y en forma ordinaria al menos una vez cada mes. La convocatoria será emitida por lo menos con 7 días de anticipación a la fecha de su realización. Al principio del año el CPN hará una calendarización de sus actividades y tendrá sesiones extraordinarias cuando la vida y desarrollo del Sindicato lo ameriten. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el CPN elegirá su presídium al inicio del mismo.

Artículo 49

Las sesiones extraordinarias del CPN podrán ser convocadas a iniciativa de:

- a. CEN.
- b. Por acuerdo del propio CPN.

- c. Una cuarta parte del total de miembros del CPN.
- d. La CAVEF o la CAH.

En los casos de los incisos c), d), para emitir la convocatoria correspondiente, el CEN deberá ser enterado por escrito de la necesidad de la sesión con una anticipación mínima de 48 horas a la realización de esta.

Artículo 50

El quórum legal de las sesiones del CPN será **el 100% del total** de los integrantes con derecho a voto. En caso de no existir el quórum legal al momento de pasar lista de asistencia, se llamará a un CPN extraordinario, en un plazo máximo de 5 días hábiles y un mínimo de 2.

Artículo 51

El CPN tendrá facultades para deliberar, resolver y **determinar** sobre:

- a. La implementación de la política general interna y externa del Sindicato, decidida por el CGD.
- b. El nombramiento de la asesoría jurídica y contable del SNITC.
- c. Reformas a las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que serán ratificadas o rectificadas por el CGD inmediato siguiente.
- d. La aprobación de los planes de trabajo e informes de todas las comisiones especiales que existan.
- e. Los emplazamientos a huelga. (LFTSE Cap. III Art. 94 y Cap.IV).
- f. La decisión final de las huelgas o paros, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- g. El nombramiento de las comisiones de trabajo sindicales que se consideren convenientes.
- h. Los informes anuales de los CED, las comisiones mixtas (parte sindical), la CAVEF y la CAH, en el CPN previo al CGD Ordinario.
- i. Los asuntos planteados por la CAVEF y la CAH.
- j. Los reglamentos internos de los diversos órganos sindicales.
- k. La administración de los fondos revolventes y la determinación de cuotas extraordinarias conforme a los criterios establecidos por el CGD.
- l. Los problemas a nivel delegacional que rebasen las posibilidades y facultades de los órganos delegacionales y en general todos los asuntos planteados en su seno.
- m. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CPN.

Artículo 52

El CPN podrá convocar a sesiones: por grupo de trabajo, por gremio, actividades afines, materia de trabajo y por relación institucional. Respetando la libertad de las delegaciones que las lleven a cabo en sus ámbitos de trabajo.

ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 53

La Asamblea General Nacional (AGN) es un órgano deliberativo, propositivo y resolutorio, en relación a las políticas emanadas de los lineamientos generales de los Congresos Generales de Delegados y el Consejo Político Nacional. **Respetando la autonomía de cada delegación sindical.**

Artículo 54

La AGN tendrá carácter informativo, deliberativo y propositivo, siendo los trabajadores que conforman las delegaciones sindicales los que tomarán las decisiones y las llevarán al CPN, o al CGD, quienes resolverán en definitiva, según sea el caso:

1. El quórum de la AGN quedará constituido por al menos la mitad más uno del padrón de trabajadores del Sindicato. En caso de no constituirse el quórum legal en la fecha establecida, deberá hacerse una segunda convocatoria para realizar la AGN en un término de los tres días siguientes, estableciéndose el quórum legal con el número de trabajadores afiliados que asistan.
2. Los acuerdos de la AGN serán válidos por mayoría simple.
3. La AGN sesionará por lo menos una vez al año, y la AGN extraordinaria se realizará cuando sea necesario. En ambos casos las convocatorias podrán ser hechas por el CGD, CPN, el CEN, los CED o la propia AGN.
4. La AGN será presidida por el Consejo Ejecutivo Nacional.
5. La AGN tendrá facultades para deliberar y proponer sobre los asuntos de los trabajadores o en general sobre la situación que guarda el Sindicato.

ASAMBLEA GENERAL DELEGACIONAL

Artículo 55

La Asamblea General Delegacional (AGD) es un órgano deliberativo, propositivo y resolutorio, en relación a las políticas emanadas, **en su ámbito de competencia**, de los lineamientos generales de los Congresos Generales y el Consejo Político Nacional.

Artículo 56

La AGD tendrá carácter informativo, deliberativo y propositivo, siendo los trabajadores de las delegaciones sindicales los que tomarán las decisiones y las llevarán al CPN, o al CGD, según sea el caso:

1. El quórum de la AGD quedará constituido por al menos la mitad más uno del padrón de trabajadores de la delegación sindical correspondiente. En caso de no constituirse el quórum legal en la fecha establecida, deberá hacerse una segunda convocatoria para realizar la AGD en un término de los tres días siguientes, estableciéndose el quórum legal con el número de trabajadores afiliados que asistan. Los acuerdos que se tomen serán válidos con la asistencia.
2. Los acuerdos de la AGD serán válidos por mayoría simple.

3. La AGD sesionará por lo menos dos veces al año, y la AGD extraordinaria se realizará cuando sea necesario. En ambos casos las convocatorias podrán ser hechas por el CGD, CPN, el CEN, los CED o la propia AGD.
4. La AGD será presidida por tres trabajadores sindicalizados asistentes a la propia AGD, **electos al principio de la AGD**.
5. La AGD tendrá facultades para deliberar y proponer sobre los asuntos de los trabajadores pertenecientes a la delegación sindical correspondiente, y/o en general, la situación que guarda el Sindicato.

ORGANOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 57

El Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano sindical responsable de dirigir, coordinar y poner en práctica a nivel general las resoluciones de los diversos órganos sindicales. Asimismo es responsable de la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo firmadas con la Secretaría de Cultura, por lo que deberán vigilar que se cumplan estrictamente.

Artículo 58

Los miembros del CEN para desempeñar correctamente sus funciones, se dedicarán de tiempo completo a dicha labor retirándose durante el periodo de representación sindical de sus labores, mediante el otorgamiento de licencia con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que cubrirá la propia Secretaría de Cultura.

Artículo 59

El Consejo estará constituido por:

1. Consejería General.
2. Consejería de Organización.
3. Consejería de Trabajo y Conflictos.
4. Consejería de Asuntos Académicos.
5. Consejería de Prensa y Propaganda.
6. Consejería de Relaciones y Solidaridad.
7. Consejería de Finanzas.
8. Consejería de Educación y Análisis.
9. Consejería de Previsión Social.

Artículo 60

Son facultades y obligaciones del CEN en su conjunto:

1. Asumir conforme a los presentes Estatutos, la representación del SNITC con plena capacidad jurídica como máximo órgano de coordinación y ejecución.
2. Resolver los problemas laborales que no se hayan podido tramitar en las Delegaciones Sindicales y los problemas organizativos, informativos y educativos que se presenten a nivel general.
3. Instrumentar y ejecutar los mandatos de los diversos órganos sindicales.
4. Convocar, asistir y coordinar reuniones plenarias mensuales con los CED, CM (parte sindical), la CAVEF y la CAH.
5. Presentar propuestas al CGD o al CPN sobre revisiones contractuales y salariales y sobre modificaciones al Reglamento Interior de Trabajo.
6. Rendir un informe anual al CGD Ordinario sobre las actividades de las **Consejerías** y del SNITC en su conjunto.
7. Asistir con derecho a voz pero no a voto a las sesiones del CPN.
8. Notificar a los CED el lugar, hora y fecha de las reuniones del CEN.
9. Respetar y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
10. Fomentar la integración de comisiones auxiliares para las diversas **Consejerías** cuando el trabajo lo requiera.
11. Formar parte del Comité de Huelga del SNITC.
12. Elaborar junto con las CM (parte sindical) un Reglamento de Procedimientos administrativos que vincule su trabajo y permita una adecuada coordinación entre éstas y el CEN. Elaborar conjuntamente con los CED un Reglamento de Procedimientos Administrativos, al cual deberán ceñirse para la implementación de la política general emanada del CGD y la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo en cada una de las Delegaciones Sindicales.
13. Elaborar su propio Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del CPN, así como, presentar ante dicho órgano programas anuales para cada una de las Consejerías en un plazo de 15 días después de concluida la revisión salarial y prestaciones.
14. Presentar un informe de la situación de la Consejería, al momento de la entrega de la misma.
15. Presentar un informe de bienes adquiridos durante la gestión.
16. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEN.

Artículo 61

Son facultades y obligaciones de los miembros del CEN:

CONSEJERÍA GENERAL

1. Representar legal y oficialmente al Sindicato y al CEN.
2. Actuar como representante del Sindicato en los eventos en que este participe.
3. Resolver los problemas junto con la Consejería correspondiente y previo acuerdo con los restantes miembros del CEN. Si el problema

requiere solución inmediata que no permita previo acuerdo con estos, deberá dar cuenta de las resoluciones ante el pleno del CEN.

4. Coordinar las actividades de las Consejerías y firmar, en unión de la Consejería que corresponda, la documentación, acuerdos y convenios que le competan
5. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la Consejería de Finanzas.
6. Informar bimestralmente de las actividades del CEN ante el CPN y si así fuere solicitado en las sesiones de las AGD.
7. Expedir y firmar las credenciales de los trabajadores afiliados al SNITC.
8. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEN.

CONSEJERÍA DE ORGANIZACIÓN

1. Asesorarse y coordinarse con los diversos órganos centrales, y delegacionales del Sindicato en todos los asuntos de organización.
2. Coordinar la organización de las actividades de las Delegaciones Sindicales y servir de enlace entre ellas y el Consejo Ejecutivo Nacional.
3. Planificar el funcionamiento interno del Consejo Ejecutivo Nacional.
4. Coordinar a los representantes sindicales en comisiones mixtas, en los aspectos generales y en la aplicación de la política sindical.
5. Proyectar y coordinar la aplicación de programas organizativos que haya aprobado el CGD y/o CPN, orientados al tratamiento, conducción y toma de decisiones de los asuntos sindicales.
6. Promover la actualización permanente de las relaciones de delegados y cuidar que estos sean debidamente citados a las reuniones que correspondan.
7. Representar al Sindicato, cuando así lo acuerde el Consejo Ejecutivo Nacional, en los asuntos y/o eventos de carácter político.
8. Acordar todos los asuntos a su cargo, con la Consejería General y con los demás miembros del CEN.
9. Responsabilizarse del levantamiento y archivos de accesos y acuerdos de las instancias sindicales (CGD, CPN, CH, CEN, etc.).
10. Planificar y responsabilizarse del aparato administrativo del SNITC, sometiendo sus planes a la aprobación de CEN o del CPN cuando corresponda.
11. Coordinar campañas permanentes de afiliación y organizar los archivos correspondientes.
12. Representar al Sindicato en todo lo concerniente con la relación laboral de los trabajadores del local sindical.
13. Responsabilizarse de la organización y manejo del archivo central del Sindicato.
14. Coordinarse con la Consejería de Finanzas para atender las labores de la administración sindical.

15. Informar en las sesiones de CPN y AGD, sobre las actividades realizadas cuando le sea solicitado.
16. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interior de Consejo Ejecutivo Nacional.

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

1. Atender y resolver en coordinación con los responsables de Asuntos Laborales de las Delegaciones Sindicales, las consultas de los afiliados al Sindicato.
2. Representar y resolver en instancias administrativas los conflictos laborales de los afiliados al Sindicato y promover las demandas legales correspondientes, en coordinación con los Responsables de Asuntos Laborales de las Delegaciones Sindicales.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo. Coordinarse con las CM (parte sindical), para el tratamiento y resolución de los asuntos que les correspondan.
4. Asesorar y orientar a los integrantes del Sindicato acerca de sus derechos laborales.
5. Llevar registros de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
6. Proponer proyectos de reformas a las Condiciones Generales de Trabajo, convenios y reglamentos en la materia.
7. Vigilar que sean publicadas internamente las soluciones logradas en materia laboral, tanto del Sindicato como de otros sindicatos.
8. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Consejería General y con los miembros del CEN.
9. Informar en las sesiones de CPN y AGD, sobre las actividades realizadas si así le fuere solicitado.
10. Atender el seguimiento de las plazas y la coordinación con los CED y las Comisiones Mixtas (parte sindical) de Admisión.
11. Atender los conflictos derivados del ingreso y el escalafón del personal de base, y todos los movimientos de personal.
12. Vigilar el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo.
13. Informar en las sesiones de CPN y AGD, sobre las actividades realizadas si así le fuere solicitado.
14. Coordinar el desarrollo del sistema de información sobre afiliados del Sindicato y llevar el registro correspondiente.
15. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interior de Comité Ejecutivo.

CONSEJERÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

1. Asesorar y orientar a los integrantes académicos del SNITC, acerca de sus derechos laborales.
2. Instrumentar, para la superación de los niveles académicos, los programas de capacitación y actualización académica profesional junto con la Consejería de Educación y Análisis, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo.
3. Coordinar y vigilar, junto con la representación sindical en las Comisiones Mixtas, el cumplimiento de lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo.
4. Realizar, junto con la Consejería de Educación y Análisis estudios críticos sobre el sistema educativo-cultural del país, promoviendo la participación en esta tarea de los trabajadores sindicalizados.
5. Fomentar proyectos académicos orientados a los intereses de los trabajadores.
6. Difundir los eventos de carácter académico que propicien la superación profesional de acuerdo a la política académica definida por el Sindicato.
7. Coordinarse con el Consejo Académico Sindical (CAS).
8. Vigilar, junto con las representaciones sindicales que atienden el trabajo académico, el cumplimiento de lo estipulado en las CGT y la política académica definida por el Sindicato.
9. Coordinar, junto con la Secretaría de Prensa y la Secretaría de Educación y Análisis, una publicación sindical relacionada con el trabajo científico académico, así como discusiones y seminarios, en la perspectiva de una alternativa de clase sobre la actividad científica.
10. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás miembros del CEN.
11. Informar en las sesiones de CPN y AGD, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
12. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEN.

CONSEJERÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

1. Dirigir y administrar la publicación regular del Sindicato
2. Difundir los principios, intereses y objetivos del Sindicato.
3. Difundir entre los trabajadores las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones de trabajo.
4. Garantizar en coordinación con los responsables de Prensa y Propaganda de las Delegaciones Sindicales, mediante los canales adecuados, el flujo permanente de información, actas, convenios y acuerdos en todas las instancias del Sindicato
5. Coordinar la actividad propagandística que el Sindicato considere conveniente.
6. Organizar la hemeroteca del Sindicato, sosteniendo el canje de publicaciones y la suscripción con órganos periodísticos de naturaleza socioeconómica, política y cultural.
7. Participar en la Comisión Editorial de Sindicato.

8. Ser vocero oficial del Sindicato ante los medios de información formulando, previo acuerdo con los miembros del CEN, los boletines y declaraciones del mismo
9. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y los demás integrantes del CEN.
10. Informar en las sesiones del CPN y AGD sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
11. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interior del CEN

CONSEJERÍA DE RELACIONES Y SOLIDARIDAD

1. Establecer y desarrollar relaciones con otras organizaciones sindicales independientes y democráticas, conforme a lo establecido en la Declaración de Principios y en los presentes Estatutos.
2. Promover la solidaridad del Sindicato y hacia él, de organizaciones y sectores afines.
3. Desarrollar de manera privilegiada relaciones con otras agrupaciones sindicales universitarias del país y con organizaciones sociales vinculadas con la cultura.
4. En coordinación con la Secretaría de Educación y Análisis y la de Prensa y Propaganda realizar análisis, actividades y poner en funcionamiento mecanismos para elevar los niveles de conocimiento y participación de los afiliados al Sindicato en las luchas sindicales y democráticas del país.
5. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás integrantes del CEN.
6. Informar en las sesiones de CPN y AGD, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
7. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos Sindicales y el Reglamento Interno del CEN.

CONSEJERÍA DE FINANZAS

1. Tener bajo su responsabilidad el patrimonio y contabilidad general del Sindicato.
2. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato para ponerlo a consideración del CEN y una vez aprobado por el CG, administrarlo conforme a los criterios emanados del propio CG, o del CPN, en su caso.
3. Formular y presentar mensualmente ante cada AGD, un estado de contabilidad, incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los integrantes del sindicato
4. Conjuntamente con la Secretaría General y conforme a los criterios emanados del CG, depositar o invertir los fondos del Sindicato en una institución bancaria y/o financiera. Efectuar los retiros de fondos para gastos corrientes junto con la Secretaría General.

5. Rendir cada 3 meses, al CPN y en nombre de CE, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del SNITC.
6. Proporcionar a la CAVEF y a la CAH los datos que le soliciten relativos del patrimonio y manejo de fondos del SNITC.

7. Presentar al CG o al CPN, en su caso, estudios y proyectos tendientes tanto a incrementar el patrimonio del SNITC como a mejorar la administración del mismo.
8. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con lo demás integrantes del CEN.
9. Informar en las sesiones de CPN y AGD, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
10. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEN.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y ANÁLISIS

1. Realizar campañas permanentes de difusión y discusión del Estatuto, de los Reglamentos Internos de los diversos órganos sindicales, de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo, en coordinación con los responsables de Organización y Educación de las Delegaciones Sindicales.
2. Coordinarse con los responsables de Organización y Educación de las Delegaciones Sindicales para el diseño e instrumentación de los programas de educación y capacitación sindical, así como para la realización de eventos político-culturales que contribuyan a la elevación de la conciencia política de los afiliados al Sindicato
3. Instrumentar, para la superación de los niveles administrativos y académicos de los trabajadores sindicalizados, los programas de capacitación, formación y actualización profesional técnica, y académica, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo.
4. Preparar estudios sobre la situación general de los trabajadores del país y sobre la condición social y el nivel de vida de los afiliados al Sindicato, participando en la elaboración de los proyectos de revisión contractual y salarial.
5. Realizar estudios críticos sobre el sistema educativo-cultural del país, promoviendo la participación de los trabajadores sindicalizados.
6. Crear y dirigir la Comisión Editorial del Sindicato, así como una publicación de carácter teórico-analítico acerca del movimiento sindical.
7. Representar al Sindicato en todos los actos culturales y coordinar los eventos académicos en los que este participe.
8. Impulsar la creación y funcionamiento de la Biblioteca del Sindicato
9. Promover y coordinar el trabajo de organización y educación de las mujeres del Sindicato
10. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás miembros de CEN.
11. Informar en las sesiones de CPN y AGD, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
12. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEN.

CONSEJERÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

1. Representar al Sindicato ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.
2. Promover y realizar las gestiones necesarias para obtener del ISSSTE y de las autoridades de la Secretaría de Cultura las prestaciones que correspondan a los trabajadores, de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo.
3. Asesorar a los integrantes del Sindicato en sus derechos y gestiones ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.
4. Mantener informados a los integrantes del Sindicato sobre las reformas a la legislación en materia de prestaciones y seguridad social.
5. Promover la ejecución de programas de higiene y seguridad en coordinación con las respectivas CM (parte sindical).
6. Promover la ejecución de programas que amplíen las prestaciones sociales de los trabajadores y vigilar el funcionamiento de las comisiones que al respecto se formen.
7. Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y la de Conflictos, proyectos de modificaciones contractuales y del Reglamento de Higiene y Seguridad.
8. Mantener información permanente actualizada sobre las necesidades de vivienda de los trabajadores afiliados al Sindicato.
9. Promover campañas de mejoramiento de servicios y aplicación de derechos del ISSSTE y del FOVISSSTE.
10. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás integrantes del CEN.
11. Informar en las sesiones del CPN y AGD, sobre actividades realizadas, si así fuere solicitado.
12. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEN.

COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL

Artículo 62

En cada Delegación Sindical se organizará un CED que fungirá como la máxima autoridad sindical en la Delegación Sindical correspondiente.

Artículo 63

El CED estará constituido por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización.
3. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
4. Secretaría de Asuntos Académicos.
5. Secretaría de Prensa y Propaganda.
6. Secretaría de Relaciones y Solidaridad.
7. Secretaría de Finanzas.
8. Secretaría de Educación y Análisis.
9. Secretaría de Previsión Social.

Artículo 64

Los miembros del CED deberán coordinarse entre sí para una mejor representación de los miembros de su delegación sindical, así como con las Consejerías correspondientes al CEN.

Artículo 65

Los CED electos deberán ser electos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el CEN y acreditados mediante acta firmada por la mitad más uno de los afiliados de la delegación sindical, que corresponda.

Artículo 66

El CED deberá realizar sesiones ordinarias cada mes y serán presididas por tres miembros del mismo, los cuales serán electos al inicio de cada sesión.

Artículo 67

Las sesiones del CED tendrán quórum legal y sus acuerdos serán válidos con una asistencia mínima de la mitad más uno de los secretarios titulares, o en su defecto de los suplentes en ausencia de los titulares respectivos.

Artículo 68

En todas las sesiones del CED podrán asistir con derecho a voz todos los miembros sindicalizados de la delegación sindical que corresponda. Los miembros del CED están obligados a promover la asistencia de sus representados.

Artículo 69

Las sesiones extraordinarias del CED podrán ser convocadas por los siguientes órganos sindicales: CG, CPN, CEN, CED, AGD, o la tercera parte de los miembros de la Delegación Sindical correspondiente. En tal caso, quien convoque deberá emitir por escrito la convocatoria con una anticipación mínima de 48 horas especificando en ella el orden del día.

Artículo 70

El CED tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

- a. La implementación de la política general, interna y externa, decidida en el CGD y en las sesiones del CPN.
- b. La formación de comisiones para el tratamiento, instrumentación y ejecución de los acuerdos delegacionales.
- c. La decisión en primera instancia de ir a huelga o paro delegacional conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. Toda acción de un área que implique la alteración de las actividades globales normales de una Delegación Sindical deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes del CED apoyados en los correspondientes mandatos escritos.
- d. La discusión de políticas o de ponencias para ser presentadas ante el CGD o el CPN. Los resultados de dichas discusiones serán entregados por escrito ante tales órganos sindicales.
- e. Los conflictos laborales que se presenten en la Delegación Sindical correspondiente.
- f. Los informes presentados por los diversos órganos y comisiones del

- Sindicato.
- g. La elaboración de su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el CPN.
 - h. El envío de un delegado a las sesiones del CEN en calidad de observador, con derecho a voz.
 - i. Convocar a AGD.
 - j. Delinear la política para el manejo del fondo revolvente de la Delegación Sindical correspondiente, en base a un informe que el CED elabore.
 - k. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su Reglamento Interno

Artículo 71

Cada delegación determinará en su reglamento interno sus formas de organización, funcionamiento y estructura internos.

COMISIONES MIXTAS (Parte Sindical)

Artículo 72

Para hacer cumplir las Condiciones Generales de Trabajo firmado entre el Sindicato y la Secretaría de Cultura Federal, el Sindicato deberá nombrar a sus representantes ante las diversas comisiones mixtas (parte sindical).

Artículo 73

Los representantes sindicales en las CM, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser revocados según lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 74

La elección de los integrantes de la parte sindical de las comisiones mixtas (tanto generales como de delegaciones), será mediante voto secreto, universal y directo de los afiliados de la Delegación Sindical que corresponda, de acuerdo a las siguientes normas:

1. La elección de los representantes sindicales ante las CM se realizará parcialmente cada año en el mes de julio de la siguiente manera: El año que corresponda a la elección del CEN se renovará la representación en todas las comisiones mixtas.
2. El proceso electoral se desarrollará en las mismas fechas que el proceso para elegir CEN o CED en su caso.
 - a. Se integrará la Comisión Electoral con los miembros de cada una de las Delegaciones Sindicales quienes, junto con la CAVEF, deberán expedir el reglamento específico para este proceso, la vigilancia y responsabilidad del proceso electoral en cada Delegación Sindical corresponderá a los miembros de la Comisión Electoral, dos por esa misma Delegación, así como para convocar a una Asamblea Delegacional para discutir los planes de trabajo.
 - b. Los candidatos deberán registrarse en la misma Delegación Sindical a la que pretenden representar y deberán presentarse en una

- asamblea delegacional si se les convoca para discutir su plan de trabajo.
- c. Serán representantes los que obtengan la mayoría simple en la votación para cada una de las comisiones.
 - d. En el caso de renuncia de uno de los integrantes de cualquier Comisión Mixta, corresponderá a la Delegación Sindical afectada a través del CED o la Asamblea Delegacional, convocar y realizar un proceso electoral extraordinario, bajo las mismas normas establecidas para las elecciones ordinarias, sin que sea necesario el acuerdo del CPN o CGD.
 - e. En los casos de posible revocación deberá seguirse el procedimiento que se establece específicamente en el reglamento de procedimientos disciplinarios.

Artículo 75

En todos los casos de sustitución de representantes en CM estos deberán permanecer en su cargo hasta que haya sido electo el sustituto debiendo dar asesoría a los nuevos representantes durante las semanas inmediatas siguientes a la respectiva sustitución.

Artículo 76

En los casos de que existan acusaciones y/o cuestionamientos que lleven a una posible revocación, los interesados deberán presentar a la CAVEF el caso y la solicitud de convocatoria a una asamblea. La CAVEF en un plazo no mayor de 15 días emitirá un dictamen que se dará a conocer públicamente y se leerá en una AGD convocada exprofeso para el caso, respetando las siguientes normas:

- a. Que el representante en cuestión sea avisado con anticipación mínima de 3 días y
- b. Que la CAVEF asista a esta.

La Asamblea Delegacional con base en el dictamen de CAVEF decidirá si hay los elementos suficientes para llamar a elecciones extraordinarias. Si pasado el plazo de 15 días la CAVEF no ha emitido su dictamen, el CED deberá convocar a AGD, la que decidirá si procede llamar a elecciones extraordinarias. Sólo un proceso electoral puede ratificar o revocar el mandato a un representante.

Artículo 77

Son facultades y obligaciones de los representantes sindicales ante las CM:

- a. Realizar cabalmente las funciones que definan las Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos Internos para la respectiva CM, haciendo respetar y cumplir los derechos y conquistas de los trabajadores, allí estipulados.
- b. Elaborar conjuntamente con el CEN el Reglamento de Coordinación de instancias sindicales, que vincule su trabajo y permita una adecuada participación entre ellos. Asimismo, deberán reportar al CEN y al CED (a través de la Consejería y/o Secretario de Organización y/o el responsable miembro de CEN), el desarrollo de sus trabajos, proponiendo los aspectos a discutir conjuntamente.

- c. Asistir regularmente a las reuniones del CPN, los CED y las AGD, informando sobre su labor en esos órganos y sometiendo a su consideración los problemas más importantes que se presenten en su trabajo.
- d. Presentar por escrito informes trimestrales y rendir un informe anual de labores al CPN previo al CGD.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones Autónomas, su integración y facultades

ÓRGANOS NORMATIVOS

Artículo 78

Para velar por el correcto funcionamiento de los órganos sindicales, serán constituidas dos comisiones autónomas:

- a. Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF).
- b. Comisión Autónoma de Hacienda (CAH).

Artículo 79

Las comisiones autónomas a que alude el artículo anterior deberán ser constituidas cada tres años al mismo tiempo que los CED.

Artículo 80

Las comisiones autónomas están facultadas para ejercer sus funciones ante cualquiera de los órganos de gobierno del Sindicato. Asimismo, los integrantes de la CAVEF de cada Delegación Sindical están facultados para proponer resoluciones a los órganos de gobierno de su Delegación en cuanto a la aplicación de los presentes Estatutos.

Artículo 81

Las comisiones autónomas serán electas de la siguiente manera:

- a. La CAVEF será constituida por un miembro de cada delegación sindical, electos por voto secreto, universal y directo sobre candidatos propuestos por las correspondientes AGD.
- b. La CAH será constituida por cuatro afiliados, nombrados en el Congreso.
- c. En caso de renuncia de uno de los integrantes de cualquier Comisión Autónoma corresponderá a la Delegación Sindical afectada a través del CED o AGD convocar y realizar un proceso electoral extraordinario, bajo las mismas normas establecidas para las elecciones ordinarias, sin que sea necesario el acuerdo del CPN o CG.
- d. En todos los casos de sustitución de representantes en CAH, éstos deberán permanecer en su cargo hasta que haya sido electo el

sustituto, debiendo dar asesoría a los nuevos representantes durante las semanas siguientes a la respectiva sustitución.

Artículo 82

Las comisiones autónomas se constituirán de la siguiente manera:

- a. La CAVEF se compondrá de un presidente, un secretario y siete vocales.
- b. La CAH estará formada por un presidente, un secretario y tres vocales. Ambas comisiones deberán elaborar sus respectivos Reglamentos Internos donde se fijarán las funciones de cada miembro y los procedimientos de cada comisión autónoma en su conjunto, mismos que deberán ser aprobados por el CG.

Artículo 83

Son facultades y obligaciones de las comisiones autónomas:

COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

1. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las tareas sindicales.
2. Vigilar y exigir ante quien corresponda el cumplimiento de los acuerdos de los CGD, CPN y órganos sindicales.
3. Vigilar que los órganos del Sindicato así como los trabajadores afiliados a éste cumplan con las funciones que les sean conferidas, así como lo que dispongan los presentes Estatutos.
4. Demandar y obtener de los diferentes órganos sindicales y miembros del Sindicato, la información, los recursos, la cooperación necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.
5. Presentar anualmente ante el CGD Ordinario un informe sobre el desempeño de los órganos sindicales, sobre el cumplimiento de las tareas asignadas por el CGD anterior, por el CPN, los CED, las AGD y el Comité de Huelga a fin de que se decida en consecuencia.
6. Llegado el caso, practicar las investigaciones necesarias de acuerdo a su Reglamento Interno, ya sea a iniciativa propia o bien cuando algún afiliado al Sindicato lo demande.
7. Si es el caso, emitir el juicio respectivo y proponer la sanción o medida disciplinaria correspondiente para que el CGD, el CPN o los trabajadores a través de las diversas AGD, adopten la decisión definitiva de acuerdo a los presentes Estatutos.
8. Vigilar el proceso electoral para todos los órganos sindicales, así como para aquellos procesos electorales extraordinarios en los términos que establezcan los presentes Estatutos.
9. Respetar las normas y procedimientos establecidos en su reglamento interno.
10. Guardar discreción en los asuntos que trate.
11. Asistir a todos los eventos sindicales.
12. Presentar informes trimestrales de actividades al CPN.
13. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su reglamento interno.

COMISIÓN AUTÓNOMA DE HACIENDA

1. Inspeccionar el estado de la contabilidad general del Sindicato, así como todo documento relativo al movimiento de fondo y gastos corrientes.
2. Vigilar el correcto manejo y aplicación de los fondos, de los gastos corrientes y del patrimonio del Sindicato, por parte de cada uno de los órganos del Sindicato.
3. Presentar al CPN y al CEN, estudios y proyectos tendientes tanto a incrementar el patrimonio del Sindicato, como a mejorar la administración de los recursos económicos sindicales.
4. Asistir a todos los eventos sindicales.
5. Presentar informes trimestrales de actividades al CPN.
6. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su reglamento interno.
7. Realizar una auditoría interna anual, previa a la realización del CGD. En caso de no estar constituida la Comisión, el Comité de Huelga o el CPN, según sea el caso, nombrará una Comisión Auditora Interna, integrada por un trabajador sindicalizado por cada delegación sindical.

Artículo 84

Las comisiones autónomas serán responsables ante el CGD, el CPN y las AGD, de asistir regularmente a las reuniones de sus órganos y presentarán informes escritos, con 20 días de anticipación como mínimo, para el conocimiento de los integrantes del Sindicato; ante el CGD anualmente, ante el CPN semestral y ante los CED y las AGD cuando se les solicite. Asimismo, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes a los distintos órganos del Sindicato, a fin de que éstos corrijan todas las deficiencias que surjan en el transcurso de sus respectivos funcionamientos. Para el cumplimiento de sus facultades la CAH contará con una asesoría contable, acordada por el CPN.

Capítulo VII

De la elección de la directiva y duración

Artículo 85

Los trabajadores afiliados al Sindicato ejercerán democráticamente su vida política sindical, la cual se expresará por medio de la libre discusión y votación de sus posiciones en los diversos procesos electorales que se realicen en su seno. La votación y sus resultados serán la expresión de la voluntad de los integrantes del Sindicato y su mandato deberá ser respetado en todos los casos.

Artículo 86. Todo afiliado al Sindicato tendrá derecho a:

- a. Votar para renovar cualquier representación sindical una vez que tenga antigüedad sindical mínima de 30 días. Ser votado para cualquier cargo de elección así como ser electo para cualquier puesto o comisión que le sea asignado por los trabajadores

sindicalizados, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes Estatutos.

- b. Organizarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del Sindicato

Artículo 87

En ningún caso un afiliado al Sindicato podrá ocupar más de un cargo de elección sindical simultáneamente. De igual manera, ningún integrante del CEN, los CED, o las CM (parte sindical) podrá reelegirse en el mismo cargo en el período inmediato siguiente. Para este efecto, las comisiones mixtas de **delegación sindical** se consideran instancias inferiores a las comisiones mixtas generales, por lo que los miembros de las primeras sí pueden aspirar a participar en las comisiones mixtas generales. Una excepción a este principio serán los casos de afiliados que hayan venido ocupando un cargo de manera interina cubriendo el período de otra persona, ya que en este caso sí podrá reelegirse en el mismo cargo.

Artículo 88

En ningún caso un afiliado que ya ocupe un cargo sindical podrá renunciar a él con el fin de contender por otro cargo sindical distinto, para poder participar como candidato en una contienda electoral deberá previamente concluirse el período de representación para el cual se fue electo. Una excepción a lo anterior será el caso de los interinatos.

Artículo 89

Para el nombramiento de representantes interinos, se procederá de la siguiente forma:

- a. En el caso del CEN y los CED, ya sea todos sus miembros o uno de ellos, en todo momento se decidirán por votación universal, directa y secreta, debiéndose emitir la convocatoria correspondiente
- b. En las CM, cuando el tiempo del interinato sea del 75% o más de la gestión se decidirá por votación universal, directa y secreta. Cuando el interinato sea de 25% o menos de la gestión, el CED decidirá la forma de elección más idónea de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 90

El CGD Ordinario convocará a elecciones ordinarias para el nuevo CEN con anticipación mínima de 45 días a la fecha de elección. El mismo Congreso nombrará la Comisión Electoral, la cual estará integrada por 2 miembros de cada Delegación Sindical. El proceso deberá realizarse a partir de los siguientes criterios:

- a. Por medio de votación secreta, universal y directa de los trabajadores afiliados al SNITC que tengan antigüedad sindical mínima de 30 días.
- b. La Comisión Electoral elaborará convocatoria de elecciones, así como los reglamentos de registro de **candidatos**, de campaña electoral y de votaciones, que regirán el proceso electoral de acuerdo con los presentes Estatutos.

- c. **Los candidatos electos en su asamblea delegacional, que representan a su delegación sindical, se integrarán para conformar el Consejo Ejecutivo Nacional, en las diferentes Consejerías, con objeto de conformar una planilla única de unidad**
- d. Los participantes en la planilla no podrán ser a la vez integrantes de
a
Comisión Electoral
- e. **Cada candidato participante deberá ser registrado ante la Comisión Electoral, mediante el acta de elección de la Asamblea Delegacional respectiva, con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de elección. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos: Señalar el cargo a que aspira en el CEN y proporcionar un programa de trabajo**
- f. **La Comisión Electoral registrará la planilla de unidad y aprobará su composición para la contienda electoral, siempre que sus integrantes puedan ser votados en los términos de los presentes Estatutos.**
- g. **La Comisión Electoral revisará el padrón electoral para su depuración 8 días antes de la votación**
- h. Con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de elección, la Comisión Electoral después de comprobar lo establecido en los incisos e) y f), dará a conocer a los afiliados al Sindicato por medio de boletines, circulares o del órgano oficial del propio Sindicato la **integración de la planilla de unidad.**
- i. La vigilancia del proceso electoral será coordinada por la Comisión Electoral auxiliada por: trabajadores afiliados al Sindicato designados para tal efecto por los respectivos CED, un representante de cada una de las planillas registradas y los integrantes de la CAVEF
- j. **La Comisión Electoral elaborará las boletas de votación indicando en ellas el nombre de los candidatos de la planilla de unidad, así como los espacios correspondientes para votos de abstención. El Sindicato aportará los fondos necesarios para tal efecto.**
- k. La votación se llevará a cabo de las 8:00 a las 20:00 horas en la fecha de elección establecida
- l. El voto será depositado en urnas selladas colocadas en cada Delegación Sindical, en los sitios que la Comisión Electoral determine. Cuando haya dependencias externas a una Delegación Sindical se instalaran las urnas adicionales necesarias para efectuar la votación
- m. El sufragio será efectivo al marcar el votante el nombre de la planilla de unidad. Se anulará cuando sea marcada la boleta completa. Tampoco se considera efectiva aquella boleta depositada en blanco en las urnas electorales
- n. La elección será válida con el número de votos que sean emitidos
- o. La planilla ganadora será aquella que obtenga el mayor número de votos

- p. Concluida la votación, la Comisión Electoral realizará el recuento de los votos depositados en las urnas electorales, informando del número de trabajadores afiliados al Sindicato, boletas electorales repartidas y número de votantes, de acuerdo a las listas de control que se hayan manejado en cada Sección Sindical.
- q. El resultado final del recuento electoral se dará a conocer por la Comisión Electoral en un plazo máximo de 48 horas después de concluida la votación. Esta deberá contener: El número total de trabajadores sindicalizados, el número total de votos emitidos, el número de votos que haya obtenido la planilla, el número de votos de abstención, el número de votos anulados y el nombre de la planilla triunfante y/o la composición del CEN electo.
- r. La Comisión Electoral en coordinación con la CAVEF deberá vigilar en todo momento y con los mecanismos adecuados, la autenticidad y fluidez del proceso de elección del CEN

Artículo 91

Las elecciones ordinarias deberán ser realizadas a más tardar la primera quincena del mes de julio de cada tres años, salvo casos extraordinarios considerados así por el CPN.

Artículo 92

El CEN saliente hará entrega de la gestión al CEN electo dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que se haya dado a conocer el resultado de las votaciones.

Artículo 93

En los casos de renuncia o destitución de uno o más integrantes del CEN, se procederá de la siguiente manera:

- a. El CGD, el CPN, según sea el caso, formará las ternas necesarias de candidatos para que los cargos respectivos sean cubiertos en un plazo máximo de siete días a partir de la fecha en que ocurra la renuncia o destitución.
- b. El CG, el CPN, según sea el caso, convocará a la realización de AGD para que en ellas sean efectuadas votaciones secretas y directas sobre las ternas propuestas por el órgano de gobierno correspondiente.
- c. El triunfo corresponderá al candidato respectivo que reúna el mayor número de votos.

Artículo 94

Los candidatos elegidos a través del procedimiento establecido en el artículo anterior, únicamente completarán el período de los integrantes del CEN que hayan sustituido. No obstante y sin perjuicio de lo antes señalado, dichos candidatos podrán participar en cualquiera de las planillas que se constituyan para contender durante el período de elecciones ordinarias, incluso en la misma cartera.

Artículo 95

Cuando las circunstancias así lo determinan o debido a que por causas de fuerza mayor no se pueda cumplir lo establecido en el artículo 88 de los presentes Estatutos, el CGD, el CPN, según sea el caso, acordará la realización de elecciones extraordinarias, las veces que sea necesario, hasta cumplir lo previsto en el artículo 92. En esta situación, los períodos de publicación de la convocatoria, el registro de **candidatos** y la realización de las elecciones, serán acordadas por la instancia que emite la convocatoria, y además la Comisión Electoral será constituida en el seno del órgano que haya tomado el acuerdo.

Artículo 96

En caso de renuncia o destitución del CEN en pleno, el CGD, el CPN, según sea el caso, nombrará una Comisión Interna formada por dos trabajadores afiliados a cada Delegación Sindical. Dicha Comisión hará las veces del CEN, en tanto asume sus funciones el CEN electo bajo el procedimiento indicado en los presentes estatutos.

Artículo 97

El CEN electo bajo el procedimiento señalado en el artículo 94 de los presentes Estatutos, solamente completará el período del CEN que sustituyó, pero no tendrá oportunidad de participar en el período de elecciones ordinarias.

Artículo 98

Las elecciones para la renovación de los CED, deberán efectuarse cada tres años, siguiendo los mismos requisitos fijados en los presentes Estatutos. El nombramiento de la Comisión Electoral deberá darse en la AGD correspondiente.

Artículo 99. Las elecciones de los CED se harán bajo las siguientes normas:

- a. El CED en funciones deberá convocar a una AGD dentro de los primeros treinta días posteriores a la realización del CG correspondiente. En ella deberá integrarse la respectiva Comisión Electoral con dos integrantes sindicalizados y dos integrantes de la CAVEF.
- b. La Comisión Electoral emitirá la convocatoria a elecciones, en la que fijará el plazo para el registro de las planillas, el procedimiento electoral y la fecha de elecciones, la cual deberá establecer dentro del lapso señalado en el inciso anterior y de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos
- c. Para ser registrada ante la Comisión Electoral cada planilla deberá indicar de sus integrantes, los cargos a que aspiran y el nombre de la planilla. La planilla deberá presentar un plan de trabajo ante la AGD.
- d. Después de cerrado el plazo de registro de las planillas, la Comisión Electoral publicará un boletín con el nombre de cada planilla y sus integrantes, respectivamente. La Comisión Electoral se ocupará

también de hacer publicar por el SNITC todos los planes de trabajo presentados.

- e. La Comisión Electoral diseñará las boletas electorales.
- f. La Comisión Electoral y un representante de cada planilla revisarán el padrón electoral para su depuración 8 días antes de la votación.
- g. La votación será universal, secreta y directa, estando ubicadas las urnas en los sitios que determine la Comisión Electoral y de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.
- h. El sufragio será efectivo al marcar el votante una planilla determinada y se anulará cuando marque más de una. Tampoco se considerarán efectivas aquellas boletas depositadas en blanco en las urnas.
- i. La elección será válida con el número de votos que sean emitidos. La planilla ganadora será la que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.
- j. En caso de empate, la Comisión Electoral, convocará en un plazo máximo de 48 horas y los integrantes sindicalizados electos tomarán posesión de su cargo en un plazo no mayor de 8 días.
- k. El acta con los resultados finales de las votaciones, deberá contener los datos señalados en los presentes Estatutos.
- l. Ante la renuncia o destitución de uno de los integrantes del CED, la nueva elección se efectuará con base al procedimiento aquí establecido.

Artículo 100

En caso de que el CEN y el CPN no convoquen oportunamente al CGD, se estará a lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VIII Bienes Patrimoniales del Sindicato

Artículo 101

El patrimonio del Sindicato estará integrado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad del Sindicato, así como los que en el caso futuro obtenga para cubrir las necesidades emanadas de su desempeño.
- b. Las aportaciones económicas de sus afiliados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c. El dinero en efectivo y valores financieros que le pertenezcan.
- d. Las donaciones que le sean otorgadas, siempre y cuando no implique violaciones a los presentes Estatutos. Las aportaciones o bienes acordados en **las Condiciones Generales** de Trabajo con la Secretaria de Cultura

Artículo 102

Cada uno de los afiliados al Sindicato está obligado a pagar una cuota ordinaria mensual, cuyo monto será de 1 (uno) por ciento sobre el salario bruto mensual, para incrementar el patrimonio y cubrir los gastos que requiera el funcionamiento

de las instancias del Sindicato. Todas aquellas cuotas extraordinarias que se **propongan** por el CPN o el Comité de Paro para fines especiales deberán ser **aprobadas en las asambleas delegacionales para que tengan efecto de descuento a los trabajadores**, independientemente de los pagos hechos por concepto de cuotas ordinarias. Cuando el acuerdo **de cuotas especiales** emane de los CED, este será válido únicamente para los trabajadores afiliados en la Delegación Sindical correspondiente.

Artículo 103

Todos los afiliados al Sindicato, desde el momento en que sus Estatutos han sido aprobados, otorgan su consentimiento para que **las dependencias y organismos que integran** la Secretaría de Cultura Federal les descuenta de sus salarios las cuotas ordinarias establecidas en el artículo inmediato anterior.

Artículo 104

La dispersión de las cuotas recabadas las realizarán las dependencias y organismos de la Secretaría de Cultura de la siguiente forma:

- 1.- El 90% de lo recabado en cada Delegación Sindical será entregado al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Delegacional.
- 2.- El 10% de lo recabado en cada Delegación Sindical será entregado a la Consejería de Finanzas del CEN.

Artículo 105

La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del CEN y de los CED, conforme a los criterios emanados del CGD o del CPN y de acuerdo a las atribuciones que les otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 106

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga el Sindicato deberán ser recibidos por la Consejería de Finanzas, quien, bajo su absoluta responsabilidad los depositará o invertirá en la institución bancaria y/o financiera que acuerde el CGD o el CPN.

Artículo 107

La Consejería General deberá ser informada sobre el movimiento de los fondos del Sindicato. Los gastos corrientes se harán previa aprobación escrita por la Consejería General y de la Consejería de Finanzas. Esta última es la responsable de los registros adecuados y de presentarlos cuando la CAH lo requiera.

Artículo 108

El CPN o el CGD, por conducto del CEN, podrá gravar, hipotecar o depositar en garantía, los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sindicato.

Artículo 109. El CEN, por conducto de la Consejería de Finanzas, presentará:

- a. Un informe trimestral detallado de los ingresos y egresos del

- Sindicato al CPN.
- b. Un balance general anual al CGD Ordinario.
 - c. Un proyecto de presupuesto anual para su discusión y aprobación en su caso, en el seno del CGD Ordinario.

Artículo 110

Los fondos para cada Delegación Sindical se entregarán al responsable integrante del CED que corresponda, quien vigilará su adecuado manejo.

Artículo 111

Cuando el CPN, los CED o las AGD, soliciten al CEN cualquier estado financiero del Sindicato, éste deberá presentarlo en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo 112

En caso de disolución del Sindicato (decisión que se tomara de acuerdo al Artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo), los bienes que formen parte del patrimonio del mismo se subastarán públicamente y los fondos que se recaben se repartirán a partes iguales entre los afiliados que en ese momento tengan vigentes sus derechos sindicales.

NOMENCLATURA (SIGLAS)

AGD Asamblea General Delegacional
AGN Asamblea General Nacional
CA Comisión Autónoma
CEN Comité Ejecutivo Nacional
CGD Congreso General
de Delegados

CPN Consejo Político Nacional
CP Comité de Paro
CM Comisión Mixta
CED Comité Ejecutivo Delegacional
SNITSC Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura

CAVEF Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización
CAH Comisión Autónoma de Hacienda

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea Constitutiva del Sindicato.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en ellos, se resolverán en base a la justicia, a la democracia y el respeto a la Ley.

TERCERO. Por razones organizativas y de gestión, por esta ocasión el ejercicio social del Consejo Ejecutivo Nacional Electo en la Asamblea Constitutiva será hasta el 15 de julio del año 2019, convocándose a elecciones para los primeros días de mayo de 2019. En el entendido que el Consejo Ejecutivo Nacional se integrará con un representante electo por cada una de las delegaciones sindicales que conforman el Sindicato.

CUARTO. La elección del Consejo Ejecutivo Nacional 2019-2022 se efectuará conforme a lo señalado en estos Estatutos. Convocándose a elecciones para el siguiente Consejo Ejecutivo Nacional en términos del capítulo correspondiente de los presentes estatutos. En el entendido de que dicho Comité Ejecutivo iniciará su ejercicio social el 16 de julio del año 2019, para concluir el 15 de julio del año 2022. Las **elecciones** se llevarán a cabo en la primera quincena del mes de junio de 2019.

QUINTO.- En la Asamblea General Constitutiva habrán de elegirse a los miembros del **Consejo Ejecutivo Nacional**.

SEXTO.- En tanto no se obtenga el acuerdo con la Institución para que la misma lleve a cabo el descuento de las cuotas sindicales por nómina, los afiliados deberán cubrir las mismas en forma directa, a la Secretaría de Finanzas de su Delegación Sindical.

SEPTIMO.- Cada delegación sindical por medio de su asamblea decidirá si su Comité Ejecutivo cumple el plazo de gestión para el que fue electo en la anterior representación o si se elige un nuevo Comité Ejecutivo Delegacional.

OCTAVO- Se faculta al **Consejo Ejecutivo Nacional** para llevar a cabo el trámite de registro de la organización sindical ante la autoridad competente, suscribiendo la documentación necesaria, la **Consejería General Nacional y la de Organización**, y resolviendo cualquier trámite complementario o en su caso, el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

AUTORIZADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 365, FRACCIÓN III Y 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Febrero DE 2016